Constancia: Señora Juez, le informo que verificada la base de datos del SIRNA, se constata que la tarjeta profesional No. 238.558 se encuentra vigente y corresponde al abogado JUAN CARLOS URREA GARCÍA, quien tiene allí inscrito el correo electrónico onejuanca@gmail.com, mismo que figura en el poder.

Daniela Arbeláez Gallego
Oficial Mayor.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Cesación de efectos civiles del matrimonio Religioso
Demandante	Luis Albeiro Taborda
Demandada	Yolanda Álvarez Castañeda
Radicado	No. 05001 31 10 001 **2023 00290** 00
Asunto	Admite
Interlocutorio	**No.515** de 2023

Subsanados los requisitos, y dado que la demanda reúne las exigencias formales consagradas en los artículos 82 y S.S. del Código General del proceso y ley 2213 de 2022, es procedente darle trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida por **LUIS ALBEIRO TABORDA** en contra de **YOLANDA ÁLVAREZ CASTAÑEDA**, con fundamento en la causal 8 del artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO: IMPARTIR a este proceso el trámite verbal, previsto en el Título I, Capítulo I, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente auto en la forma prevista por los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., o bien, como lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en caso de realizarse a través de mensaje de datos.

CUARTO: RECONÓZCASE personería al abogado JUAN CARLOS URREA GARCÍA, portador de la T.P. 238.558 del C.S.J. para actuar en representación del demandante, en los términos del poder conferido. Para los efectos pertinentes, se le suministra el enlace de acceso al expediente: 05001311000120230029000.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8198c81d6f2fac5e714adb8cb0ac9d3f5946458f984c6aef251eafa35bcb08e8**

Documento generado en 09/06/2023 01:42:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica